



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
RESOLUCION No. 2306

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1177 DEL 25 DE MAYO DE 2007"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la resolución 309 del 3 de febrero de 2005 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Triana, ubicado en la carrera 18 D No. 59-61 Sur de la ciudad de Bogotá.

Que mediante la resolución 268 del 3 de febrero de 2005, notificada personalmente al señor Aníbal Triana Chicusaque identificado con cedula de ciudadanía No. 3.001.256, se realizó inicio de proceso sancionatorio y formulación de cargos en contra del señor Aníbal Triana en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Triana, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso e incumplir los parámetros de vertimientos.

El cargo formulado es "Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Que mediante la resolución 2479 del 30 de septiembre de 2005, se resuelve levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento de comercio denominado Curtiembre Triana, teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 6702 del 23 de agosto de 2005.

Que mediante la resolución 1177 del 25 de mayo de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, declara responsable al establecimiento Curtiembres Triana y/o al señor Aníbal Triana, por el cargo formulado mediante el auto No.268 del 3 de febrero de 2005, proferida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en consecuencia se sanciona con multa neta por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, al año 2007,

Proyecto: Alicia Bequero Revisó: Isabel Cristina Sarrato Exp. DM-05-98-38 Curtiembres Triana-Anibal Triana "100707"

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel. 4441030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
RESOLUCIÓN No. 2306

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1177 DEL 25 DE MAYO DE 2007"**

equivalentes a cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente.

La anterior resolución fue notificada personalmente al señor Aníbal Triana Chiguasaque, identificado con cédula de ciudadanía No.3.001.256 el pasado 19 de junio de 2007.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Que el señor Aníbal Triana mediante el radicado 2007ER25920 del 26 de junio de 2007, presentó recurso de reposición en contra de la resolución 1177 de mayo 25 de 2007, en el cual pone a consideración:

1. *"He comunicado a la Secretaria Distrital de Ambiente, antes Dama que no tengo actividad comercial a nombre propio ni con el Establecimiento mencionado en la resolución 1177 correspondiente a curtiembres Triana; por cuanto lo soporto con Cámara y Comercio.*
2. *En cuanto al predio en donde estaba ubicada la industria mencionada, aclaro que sigue siendo de mi propiedad y lo tengo en arriendo para la misma actividad o objeto social que tenía inicialmente.*
3. *en cuanto al cumplimiento de las normas, seguimos entregando en forma periódica los informes requeridos con sus respectivas caracterizaciones a nombre del arrendatario, dado que es imposible hacerlo a nombre de Aníbal Triana o Curtiembres Triana porque no tengo actividad Comercial.*
4. *En cuanto a la sanción económica impuesta de diez salarios mínimos mensuales vigentes, solicito a la dependencia encargada que se me envíe a la entidad encargada de realizar este recaudo para que me financie o me otorgue un plazo para realizar el pago porque actualmente mi situación económica me impide hacerlo en forma total."*

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de

Proyecto: Alicia Baquero Revisó; Isabel Cristina Serrato Exp. DM-96-88-35 Curtiembres Triana-Aníbal Triana 2100707

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9ª Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
RESOLUCIÓN No. 2306

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1177 DEL 25 DE MAYO DE 2007"**

garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el artículo 53 del mencionado código.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
RESOLUCIÓN No. 2306

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1177 DEL 25 DE MAYO DE 2007"**

En su escrito el señor Aníbal Triana manifiesta que no tiene actividad comercial a nombre propio ni con el establecimiento mencionado Curtiembres Triana, al respecto esta Secretaría se permite informar que si bien actualmente el señor Triana no realiza la actividad de curtido, la sanción impuesta mediante la resolución 1177 del 25 de mayo de 2007 es consecuencia de encontrarle responsable dentro de la investigación que se inició mediante el auto 268 del 3 de febrero de 2005, en el cual se investigaba la responsabilidad del señor Triana por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, como bien obra en el expediente durante el desarrollo de la investigación el señor Triana sí se encontraba funcionando al momento de iniciar la mencionada investigación, por su parte se encuentran radicados presentando descargos y demás informaciones sobre el desarrollo de su actividad comercial, es por ello que dentro del desarrollo de la investigación y según los estudios realizados, se le encontró responsable de tal conducta, pues si bien presentó informaciones, no demostró el cumplimiento cabal de las normas ambientales que le son aplicables al desarrollo de la actividad económica que desarrollaba.

Afirma el recurrente que el predio sigue siendo de su propiedad y lo tiene en arriendo para la misma actividad u objeto social que tenía inicialmente, al respecto esta Secretaría considera que en ningún momento se le está sancionando al señor Aníbal Triana por las conductas que actualmente está desarrollando el Establecimiento Curtiembres Aguirre que es el que actualmente opera en el predio ubicado en la Carrera 18 D No.59-53/61 a cargo del señor Carlos Aguirre, se reitera que la sanción impuesta es por hechos pasados por los cuales se inició un proceso contravencional en el mes de febrero de 2005.

De igual forma el señor Aníbal Triana solicita que se le envíe a la entidad encargada de realizar el recaudo de la sanción, considerando que requiere de una financiación para la cancelación de la mencionada multa, y así evitar cobro coactivo, al respecto le informo que los actos administrativos que prestan mérito ejecutivo, como lo es la resolución por la cual se sanciona y se impone una multa es remitida a la oficina financiera de esta Secretaría, con el propósito que gestione todas las tareas necesarias para el recaudo de tal multa, por ello, la mencionada oficina estará en comunicación con el multado.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8º de la Constitución Política, establece la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Proyecto: Alicia Bequero Revilla, Isabel Cristina Soriano Exp. DM-06-09-29 Curtiembres Triana-Aníbal Triana 2100707

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX Te. 4441030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
RESOLUCIÓN No. U 2306

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1177 DEL 25 DE MAYO DE 2007"**

Que el artículo 79 y 80 de Nuestro ordenamiento constitucional, consagran el derecho de todos a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 95 de la Constitución Política, consagró igualmente como uno de los deberes de la persona y del ciudadano, la protección de los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece que por regla general, contra todos los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los recursos de reposición, apelación y queja, cuando se rechace el de apelación.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que resuelven recursos.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente  
RESOLUCIÓN No. MS 2306

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1177 DEL 25 DE MAYO DE 2007"**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo dispuesto respecto de la sanción impuesta al establecimiento Curtiembres Triana y/o Aníbal Triana, en su calidad de propietario de dicho establecimiento, ubicado en la Carrera 18 D No.59-53/61 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia al establecimiento Curtiembres Triana y/o Aníbal Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.256, en su calidad de propietario de dicho establecimiento, ubicado en la Carrera 18 D No.59-53/61 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia a la oficina de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **09** AGO 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental